

Año: 2021

Expediente: 14720/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. ALBERTO CANTÚ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITE 3 ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, QUE CONTIENEN INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández, [REDACTED]

[REDACTED] uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 7, 8 EL INCISO E) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 16, LA FRACCION III DEL ARTICULO 16, SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCION III DEL ARTICULO 16; DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 39 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.

- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del “acuerdo” o “decreto” al ejecutivo para su publicación.

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. *Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.*

Artículo 108. *Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...*

Artículo 67. *El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:*

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. *para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.*

Artículo 53. *Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.*

Artículo 54. *Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.*

Artículo 56. *Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...*

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

“los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes,

sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

“Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

Es de señalar que la “baja por caducidad” de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una omisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el C. Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad. La presente iniciativa se puede identificar con la siguiente información:

Año:2019

Expediente: 12606/LXXV

PROMOVENTE DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 7, 8 EL INCISO E) DE LA FRACCION 111 DEL ARTICULO 16, LA FRACCION 111 DEL ARTICULO 16, SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCION 111 DEL ARTIUCLO 16; DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 39 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La participación ciudadana es un elemento indispensable para sociedad y trabajo con gobierno para promover la evolución y solución a las necesidades que se van suscitando en las respectivas comunidades.

Actualmente la población juvenil en el Estado es el sector de la población que participa activamente en la sociedad, que ante la evolución tecnológica y de los métodos de comunicación que han brindado una mayor cercanía, acceso a la información y aportaciones por parte de los jóvenes en los diversos, por lo que es

de exponer que conforme a datos del INEGI, donde la población es alrededor de los 6 millones de habitantes, en cuanto a la población de los 12 a los 29 años que comprende a la juventud, existen alrededor de 2 millones de jóvenes en el Estado.

Por lo que es importante reconocer el peso de este sector de la población para que se aproveche el ímpetu y ganas de colaborar en la sociedad en diversos sectores de nuestra comunidad.

Así mismo es de señalar que el pasado 4 de abril del presente año, el Instituto Estatal de la Juventud sacó la convocatoria para integrar el Consejo Joven de Participación Ciudadana, donde invitan a 20 jóvenes a formar parte de dicho Consejo.

Es de mencionar que actualmente dentro de la Ley

del Instituto Estatal de la Juventud, se establece únicamente 3 jóvenes por parte de las universidades, así como 20 jóvenes, por lo que consideramos modificar la forma de integración del presente consejo, ya que como mencionamos al inicio de la presente exposición, una tercera parte de la población comprende dicha edad, por lo que debemos impulsar una mayor participación de los jóvenes.

Así mismo queremos exponer que a nivel federal en los años 2011 y 2015 la Ley del Mexicano de la Juventud tuvo diversas reformas concernientes al Consejo donde participan jóvenes, así como a la Junta Directiva, donde se les da intervención a los Jóvenes del consejo a participar en las decisiones económicas y de seguimiento de políticas públicas. Por lo que integramos principios contemplados en dicha ley para homologar con la nuestra, así como establecer que miembros del Consejo Joven de Participación Ciudadana participen en la Junta de Gobierno para la toma de decisiones en las políticas públicas que proponga el Estado.

: xxv Legislatura.

Otro de los aspectos importantes que agregamos es la facultad a los Municipios mismos que ya tienen la facultad de crear Institutos Municipales de la juventud, a su vez estos puedan convocar a jóvenes de los

municipios y fomenten los Consejos Juveniles Municipales, mismos que también tendrán el carácter de honoríficos y participaran en el seguimiento de las políticas públicas de los municipios hacia los jóvenes.

Por lo que en resumen la iniciativa contempla estos puntos:

1. Modificar la integración de Consejo Joven, para una mayor participación de los jóvenes del Estado.
2. Los vocales del consejo joven podrán participar en los debates de la junta de gobierno donde se aprueban los programas en beneficio a los jóvenes, homologándose a la ley federal.
3. Facultar a los Municipios para que también convoquen consejos municipales de la juventud de carácter honorífico.
4. Así mismo aumentamos el año de duración de los integrantes del Consejo Joven pasando 1 a 2 años.

Es por ello que pedimos a este Honorable Congreso en velar por los intereses de este sector de la población, que es también igual de importante para nosotros, es por ello que presentamos la presente iniciativa para que se refuerce la participación de los jóvenes en dicha materia, así como se involucren en las decisiones que toman las autoridades respecto a los programas donde los jóvenes serán los mismos

beneficiarios.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL.

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación los artículo 7, 8, el inciso e) de la fracción 111 del Artículo 16, la fracción 111 del artículo 16, se adiciona el inciso f) a la fracción 111 del Artículo 16; de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 8.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana estará integrado por:

I. a 111.- (...)

IV. Vocales con voz y que serán los siguientes:

a) Mínimo diez representantes de Instituciones de Educación superior del Estado: públicas y privadas.

b) Hasta cinco representantes de instituciones de educación media superior

e) Hasta cinco representantes de organizaciones de jóvenes de partidos políticos que cuenten con registro vigente en el Estado

d) Mínimo diez jóvenes o personas involucradas con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de

género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.

Por cada Vocal Consejero se podrá designar a su respectivo suplente.

Los Consejo Joven de Participación ciudadana _se renovará por mil^a -- cada año, son honoríficos y duraran en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos hasta por otro plazo igual.

El Presidente del Consejo podrá invitar a los Secretarios, Directores de dependencias u organismos estatales y municipales para participar en las sesiones que convoque el Consejo para seguimiento y cumplimiento de las facultades que tiene dicho Consejo.

De la Junta de Gobierno

Artículo 16.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

I. y 11.- (...)

III.- Los siguientes vocales:

a). a e). (...)

d) El Secretario de Educación,

e) El Secretario de Salud, y

f) Cinco vocales del Consejo Joven de Participación Ciudadana, que participaran solo con derecho a voz.

(...)

(...)

SEGUNDO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud.

Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar cumplimiento el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.

TRANSITORIOS.

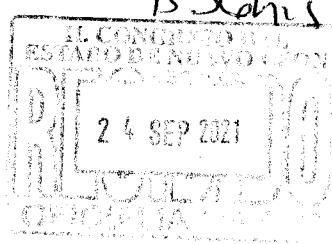
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios en un plazo no mayor a 30 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto adecuaran sus reglamentos respectivos para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 30 de agosto del 2021

C. Felipe Enriquez Hernandez



DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández,

[REDACTED] en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCIONES IV Y VII; 6 FRACCIONES IV Y X; 12 POR ADICION DE UN PARRAFO, 13 FRACCION 11, 16, 29, 31, FRACCION 1, 32, 34 Y 38 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del "acuerdo" o "decreto" al ejecutivo para su publicación.
- La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario

emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.

Artículo 108. Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...

Artículo 67. El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.

Artículo 53. Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Artículo 54. Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.

Artículo 56. Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

“los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

“Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

Es de señalar que la “baja por caducidad” de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una omisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el C. Tabita Ortiz Hernandez y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad. La presente iniciativa se puede identificar con la siguiente información:

Año:2019 Expediente: 12563/LXXV

PROMOVENTE . DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO ENCUENTRO SOCIAL Y SUSCRIBIENDOSE EL DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCIONES IV Y VII; 6 FRACCIONES IV Y X; 12 POR ADICION DE UN PARRAFO, 13 FRACCION 11, 16, 29, 31, FRACCION 1, 32, 34 Y 38 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

Exposición de Motivos

La juventud de Nuevo León aspira a tener una mejor y más efectiva representatividad en sus autoridades , y una situación pareja en donde todos puedan tener las mismas oportunidades a participar, ser representados y respetados en sus derechos como ciudadanos de Nuevo León.

Hoy, como mujer, estoy orgullosa de formar parte de un Congreso conformado paritariamente , hemos comenzado a saldar la deuda histórica con nuestras compañeras de lucha, es un éxito para todos nosotros como legisladores y aún más para cada familia de Nuevo León.

Sin embargo , no puedo decir lo mismo con respecto a los jóvenes puesto que hoy no son

cual, por ministerio de ley, desde los dieciocho años cumplidos, tienen ya el pleno derecho de participar. Es necesaria, no una suplantación de generaciones, sino una colaboración e interdependencia de las generaciones que nos anteceden, añadiendo la fuerza e innovación de la juventud, para juntos construir el Nuevo León que nos necesita.

El papel de los jóvenes a nivel mundial ha cobrado relevancia, a través de la movilización y organización de grupos para ejercer presión a los gobiernos, o bien para satisfacer sus demandas.

Los retos para canalizar la participación de los jóvenes en temas jurídico- institucionales son grandes , y habría que atender aspectos fundamentales como empleo, educación y pobreza; es decir , que en el ámbito nacional los jóvenes enfrentan un contexto socio-económico complejo y hasta cierto punto contradictorio.

Las generaciones actuales , a diferencia de las anteriores, cuentan con mayor capacitación, preparación e información, pero persiste en su contra una situación económica adversa, si consideramos que la tasa de desempleo entre los jóvenes es superior a la de los adultos .

El gran reto es propiciar que las instituciones se ajusten a las necesidades de la sociedad , mediante el impulso a la cultura política democrática que los jóvenes requieren, esta tarea debe involucrar la participación de los diferentes sectores de la sociedad : gobierno, sociedad civil e instituciones educativas , además de construir y evaluar con toda puntualidad el quehacer público.

Es por ello que con esta reforma planteamos comenzar a equiparar las condiciones de todos los jóvenes neoloneses a fin de que sea posible un México donde la edad no sea un límite, sino la base de todo lo que podemos construir.

Queremos construir una sociedad más horizontal, donde cada sector desempeñe su rol en total igualdad de oportunidades , pues creemos que, sólo mediante la participación activa e igualitaria de todos , se puede lograr el Nuevo León a que aspiramos. Con esta iniciativa, compañeros legisladores, queremos crear el Nuevo León donde juventud no signifique inexperiencia , donde la experiencia y la innovación se conectan para sembrar principios correctos .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 1, 3, fracción IV y VII, 6 fracciones IV y X, 12 y se adiciona un párrafo, 13 fracción 11, 16, 29, 31, 32 y 38 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia al Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales.

Tiene por objeto establecer principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales y principalmente garantizar el ejercicio de los derechos de éstos, así como impulsar su desarrollo integral.

Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley, se respetarán los siguientes principios:

I. Corresponsabilidad: deberá involucrar a los miembros de la familia, **tutores o curadores en su caso**, a los jóvenes, al gobierno y a los demás sectores de la sociedad en la resolución de los problemas que aquejan a la juventud;

II.....

III.....

IV. Inclusión: las políticas públicas tomarán en cuenta **la diversidad de los grupos que integran al sector de los jóvenes**;

V.....

VI.....

VII. Respeto: **reconocimiento del valor inherente que existe en la diversidad cultural, de pensamiento y en la libertad de expresión.**

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I.

II.

III.

IV. El derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico, **acoso sexual y abuso sexual**;

V. a IX.- (...)

X. El derecho a la participación social y política;

XI a XXII.- (...)

Artículo 12.- La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, apoyando a la juventud para la generación de proyectos que aporten para un mejor desarrollo del Estado.

Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo.

Artículo 13.- Las políticas y programas educativos dirigidos a jóvenes deberán atender los siguientes aspectos:

I.

II. Promover una educación que **desarrolle y favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;** Artículo 16.- El Ejecutivo promoverá y establecerá a través de/**el Instituto y las instancias correspondientes, políticas y mecanismos que garanticen** el acceso expedito de los jóvenes a los servicios de información, orientación y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales reproductivos, y desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud prioritarias para los jóvenes, como adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública, entre otras; **con la finalidad de formar una juventud más responsable.**

Artículo 29.- Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reintegrarse e integrarse plenamente a la sociedad y a ser sujetos de derechos, oportunidades y **programas que el Estado a través del instituto y las instancias correspondientes desarrollen y fomenten, los cuales,** les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial en problemáticas sociales, por parte de los organismos responsables de la seguridad pública;

II. a VIII.-(...)

Artículo 32. - Los jóvenes víctimas de pornografía, prostitución, **acoso sexual y abuso sexual** deberán

ser canalizados a las instancias especializadas para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.

Artículo 34.- Las jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios. El Instituto, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y

relacionarse adecuadamente con su hijo. Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no planeados, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes facilitándoles el acceso a ellas.

REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

Artículo 38.- Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones, promoverán la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio, a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 30 de agosto del 2021

C. Felipe Enríquez Fernández

002

DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández, [REDACTED]

[REDACTED] en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: "INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "DEL PROGRAMA DE APOYO A JÓVENES EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO" Y SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 37 TER A 37 TER 5 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

Lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.

- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del “acuerdo” o “decreto” al ejecutivo para su publicación.
-

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.

Artículo 108. Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...

Artículo 67. El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.

Artículo 53. Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Artículo 54. Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.

Artículo 56. Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

“los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

“Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

Es de señalar que la "baja por caducidad" de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una comisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano, identificándose bajo el expediente 12904/LXXV, presentada en sesión el 07 de Octubre del 2019, turnada a las comisión de Juventud y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad.

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del Promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes instrumento internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de las personas jóvenes, misma que es un instrumento de carácter obligatorio, es un documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos humanos.

México en términos de la citada Convención se encuentra obligado a reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos que la configuran, así como a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a todos los valores.

Considerando que de acuerdo a la información obtenida en la Encuesta Intercensal del año 2015, la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a 30.6 millones, representando el 25.7% de la población a nivel

nacional, de la cual 50.9% eran mujeres y 49.1% hombres. En una estructura por edad el 35.1% eran adolescentes de 15 a 19 años y 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años.

En nuestro país y en nuestra entidad existe una problemática muy poco explorada y atendida respecto a los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social, que deben enfrentarse a un egreso de forma abrupta y muchas veces, no planificada.

Cuando pensamos en los adolescentes y jóvenes bajo dispositivos alternativos de cuidado, no podemos dejar de considerar sus derechos, que deberían ser respetados cabalmente, resaltando particularmente el derecho a la participación, a ser escuchados, a que su opinión sea tomada en cuenta en los procesos que los atañen, y sobre todo al derecho a la adquisición de autonomía de forma progresiva.

De acuerdo a un estudio realizado por la Red Latinoamericana de Egresos de Protección\ en muchos países, para los adolescentes sin cuidados parentales la transición hacia la vida adulta presenta la característica de ser acelerada y no lineal. Sus trayectorias educativas y laborales son comunes a las que se observan en los grupos de jóvenes vulnerables no institucionalizados: repitencia, abandono escolar, a veces con reincorporación al sistema educativo en la edad adulta, períodos de desempleo, empleo precario o informal, inactividad, una mayor necesidad y dependencia de ayuda social ante la escasez de recursos económicos.

En México se observa una tendencia generalizada de cuidados alternativos dirigidos a modelos de tipo residencial, brindados por centros de asistencia social, públicos o privados. De manera oficial la

cifra llega a las 879 instituciones registradas, de los cuales sólo el 9.7% son públicas, mientras que el restante, que corresponde al 90.3%, están distribuidas en entidades privadas y de carácter social.

Respecto a la situación de las juventudes que están dentro del sistema de protección en **acogimiento residencial**, por **mayoría de edad**, su egreso es obligado a los 18 años y deben luchar por lograr su autonomía progresivamente y camino a la vida independiente, considerando que sus vínculos familiares son muy débiles por el proceso previo de institucionalización o son en ocasiones, nulos.

La situación de las y los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social en Nuevo León en ocasiones es incierta, no contamos con un marco normativo específico ni con programas que准备 y acompañen el egreso, después de haber cumplido la mayoría de edad, de manera sistemática e institucionalizada, por almenos dos años.

Es necesario preparar a las y los jóvenes para el egreso; se requiere invertir en ellos y evitar que acudan a actividades ilícitas, lo cual implica que el gobierno les otorgue apoyo a través un programa específico. De acuerdo a especialistas en el tema serían suficientes dos años, en tanto logren incorporarse a la vida laboral y cuenten con un lugar donde vivir; es decir, apoyarle con los medios para sostenerse y facilitar su inclusión a la sociedad.

De acuerdo al Informe Bimestral de los Centros e Instituciones de Asistencia Social Privadas en nuestro Estado en el presente año, en Nuevo León, de los 17 Centros de Asistencia Social (CAS) que se

encuentran en el Estado, la población total es de 402 tan solo en el mes de febrero, de los cuales 155 son niñas y niños y 247 adolescentes, (162 son mujeres y 85 hombres). Durante el primer bimestre del año egresaron 11 adolescentes; de estos, 4 habían cumplido la mayoría de

edad, sin embargo, se enfrentarán a la vida adulta sin más apoyo de las autoridades y en consecuencia surge la interrogante **¿cuál será el destino de estos jóvenes?**

Por otro lado, en las Instituciones de Asistencia Social (IAS) Privadas el fenómeno es diferente al anterior, en las 18 Instituciones que se encuentran en el estado, la población actual es de 327 niñas, niños y adolescentes (72 mujeres y 60 hombres adolescentes).

En las Instituciones de Asistencia Privada los egresados fueron 16, en la mayoría de los casos regresaron al núcleo familiar del cual habían sido removidos.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018 muestran que el 33.8% de los jóvenes entre 15 y 29 años cuentan con educación media superior y el 19.9% con educación superior. Destaca que el 1.2% no cuenta con instrucción o sólo tiene el preescolar y 3% tiene primaria incompleta. En los adolescentes, entre los 15 y 17 años, la proporción de aquellos que tienen una escolaridad menor a la primaria completa, es de 3% y 42.2% con algún grado de secundaria (INEGI, 2015). Por otra parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2014, identifica la tasa de fecundidad en adolescentes en 77 nacimientos por cada 1000 adolescentes de 15 a 19 años de edad (INEGI, 2015).

Cuando los jóvenes han finalizado cuidados alternativos, requieren acompañamiento para la vida independiente, por ello resulta necesaria una política pública a su favor y programas de apoyo.

Debe considerarse que para que una sociedad se califique como igualitaria, no sólo se requiere garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas, sino generar acciones afirmativas para que las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, tengan un acceso efectivo a las mismas oportunidades de desarrollo económico y social respecto del resto de la población, como lo son los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social.

Dichos jóvenes están expuestos a riesgos psicosociales, por lo que resulta de suma importancia incidir en los temas que más los vulneran como lo son la falta de vivienda, deserción escolar, trabajo digno, así como apoyo moral y psicológico.

Aunado a lo anterior, existen lugares en donde las y los jóvenes aún no tienen garantizado su derecho a la participación social y política; y en donde la violencia se ha convertido en la constate de muchas vidas juveniles. Ante esta realidad, es necesario que el Estado de Nuevo León cuente con un marco normativo específico para los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social, que busque garantizar su desarrollo integral, plasmando de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos.

SEGUNDO. Que las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

TERCERO. Que las autoridades del Estado tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos.

Por lo cual proponemos el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición de una fracción IV y X recorriendo las subsecuentes del artículo 2, y adición de un Capítulo V BIS denominado "DEL PROGRAMA DE APOYO A JOVENES EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO" y sus respectivos artículos 37 TER a 37 TER 5 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a III...

IV. Joven egresado de los Centros de Asistencia Social: A las y los jóvenes que, al cumplir los 18 años de edad egresó de los Centros de Asistencia Social públicos o privados, que interactúa con diversas barreras por su proceso previo de institucionalización y separación temporal o permanente de su familia de origen o extensa, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Va X...

CAPÍTULO V BIS DEL PROGRAMA DE APOYO A JOVENES EGRESADOS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO

Artículo 37 TER.- Las personas jóvenes egresadas de los Centros de Asistencia Social públicos o privados, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos.

Los programas dirigidos a las personas jóvenes egresadas de los Centros de Asistencia Social se diseñarán e implementarán a partir de un enfoque de derechos humanos, a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación. En particular se garantizará que la vida o el trabajo de las personas jóvenes egresadas de los sistemas de Protección no sea motivo de discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos, degradantes, o que se les apliquen medidas asistenciales que no promuevan sus derechos humanos y un proyecto de vida digna en el largo plazo.

El Gobierno del Estado implementará programas, políticas y acciones para que las personas jóvenes egresadas de los Centros de Asistencia Social tengan acceso pleno al ejercicio de estos derechos.

Artículo 37 TER 1.- El Instituto Estatal de la Juventud para el Estado de Nuevo León deberá diseñar y coordinar el Programa de Apoyo a Jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social del Estado.

Para tal efecto, deberá crear mecanismos de concertación institucional entre instancias del Gobierno del Estado, instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, y aquellos actores de la sociedad civil, directa o indirectamente relacionados con el proceso de la política de juventud.

El Programa de Apoyo a Jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social del Estado deberá contemplar apoyos para garantizar el derecho de los jóvenes, a una vivienda temporal, así como un sistema de becas para integrarlos al sistema educativo formal, procesos de vinculación laboral a un trabajo digno, apoyo moral y psicológico, teniendo como objeto principal favorecer su autonomía progresiva.

Artículo 37 TER 2.- Se considerarán como beneficiarios del Programa de Apoyo a Jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social del Estado, solo a los jóvenes que habiendo cumplido la mayoría de edad, hayan egresado de los Centros de Asistencia Social, mismos que gozarán de apoyos y beneficios temporales durante un periodo máximo de 2 años.

Artículo 37 TER 3.- Las y los jóvenes que se encuentran en el Programa de Apoyo a Jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social del Estado, tienen derecho a un empleo digno con un salario de acuerdo a sus capacidades, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres y sin ningún tipo de discriminación por su situación.

Se procurará que las y los jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social del Estado, sean promovidos en empleos, capacitación laboral y el ingreso a la educación media superior a través de un sistema de becas que promuevan, apoyen y fortalezcan su desarrollo educativo mediante la suscripción de convenios con instancias del Gobierno del Estado, instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, y aquellos actores de la sociedad civil, directa o indirectamente relacionados con el proceso de la política de juventud.

Se fomentará su autonomía progresiva y desarrollo de habilidades que fortalezcan su independencia.

Artículo 37 TER 4.- Las y los jóvenes que se encuentran en el Programa de Apoyo a Jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social privadas y públicas del Estado tienen el derecho a una vivienda temporal adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad.

El Gobierno del Estado fomentará el acceso de las y los jóvenes a recursos destinados a la obtención de su vivienda así como apoyos económicos temporales para alimentación.

Artículo 37 TER 5.- El Instituto Estatal de la Juventud del Estado fomentará en las y los jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social la información necesaria para conocer las facilidades con las que cuentan para el arrendamiento o la adquisición de una vivienda propia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto Estatal de la Juventud contará con un plazo de 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto para diseñar el Programa de Apoyo a Jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social del Estado.

TERCERO. El Instituto Estatal de la Juventud deberá prever anualmente en la Ley de Egresos del Estado los recursos necesarios para la operación del Programa de Apoyo a Jóvenes Egresados de los Centros de Asistencia Social del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León 06 de Sentiembre del 2021

C. Felipe Enríquez Hernández 13'32

